

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00013-00
DEMANDANTE:	MILCIADES ESCOBAR ASTAÍZA
DEMANDADO:	OSCAR ESTEBAN FERNÁNDEZ LASSO,

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de Incumplimiento de obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto Interlocutorio No. 097

Timbío Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho la presente demanda de Incumplimiento de obligación dineraria propuesta mediante apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos, 82 Nral. 4 y 5; 84 Nral. 3 y 90 Nral. 1,2,3 del Código General del Proceso.

- En los hechos de la demanda, deberá aclararse si existe documento alguno en el cual conste la obligación; si bien es cierto, en las pretensiones se solicita declarar que el demandado OSCAR ESTEBAN FERNANDO LASSO le adeuda unas sumas de dinero al demandante, también es cierto, que en la pretensión segunda, solicita librar mandamiento ejecutivo, lo cual requiere del título ejecutivo, el cual no se menciona en los hechos ni tampoco en el acápite de pruebas. En caso de tener dicho documento o que lo tenga el demandado, deberá aportarse o manifestar lo pertinente de conformidad con el Art. 84 Nral 3.
- Es necesario que se cumpla con lo establecido en la norma respecto de las pretensiones, las cuales deben ser expresadas con precisión y claridad, puesto que encuentra el Despacho una indebida acumulación de las mismas, pues se indica que el tipo de proceso a adelantar es el denominado "Incumplimiento de obligación dineraria"; solicitando en la primera pretensión que el Despacho declare que el demandado adeuda unas sumas de dinero en favor del demandante, teniéndose así que se trataría de un proceso declarativo y en la pretensión segunda se solicita librar mandamiento de pago por las sumas descritas en la pretensión primera, resultando así que el tipo de proceso que pretende adelantar es el ejecutivo, de ahí que no se logra comprender lo requerido por la parte actora.
- Por otra parte, si lo que se pretende es un proceso de cumplimiento de contrato, toda vez que en los hechos se manifiesta que el señor OSCAR ESTEBAN FERNÁNDEZ LASSO ofreció cancelar su deuda cediéndole al demandante una parte de la posesión material que ejerce aquél sobre

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00013-00
DEMANDANTE:	MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA
DEMANDADO:	OSCAR ESTEBAN FERNÁNDEZ LASSO,

un lote de terreno ubicado en Timbío, Cauca, deberá adecuar la demanda y aportar el documento soporte del mismo.

De conformidad con lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN, instaurada por el señor MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA, en contra de OSCAR ESTEBAN FERNÁNDEZ LASSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARIO MARTINEZ SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.774.850 y portador de la tarjeta profesional No. 54.665 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 22

Hoy 18 de marzo de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria